

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora aportando notificación 291 y 292 del Código General del Proceso. Se deja constancia, que si bien el escrito hace referencia a otras partes, los anexos de notificación si corresponden a la realidad jurídica. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Enero 30 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110
Radicación No. 2021-00746-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por **JHON HENRY JIMENEZ HOYOS** y **LUCILA VILLEGAS DE MENESES**, contra el señor **JOSE EDILBERTO RAMIREZ GONZALEZ**, encontrándose notificado el demandado mediante aviso, como quiera que dentro del término concebido no excepcionó, sería procedente seguir adelante con la ejecución, pero la parte activa no ha dado cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 del C.G.P, “ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.” (subrayado fuera del texto original)

Revisados los anexos aportados, y el trámite en su integridad se observa que la parte actora no ha aportado constancia de haber diligenciado el Oficio 541 del 07 de Junio de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-222173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requisito forzoso para seguir adelante con la ejecución.

Siendo imperativo el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real en legal forma, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de diligenciar el Oficio 541 del 07 de Junio de 2022. En consecuencia, la instancia;

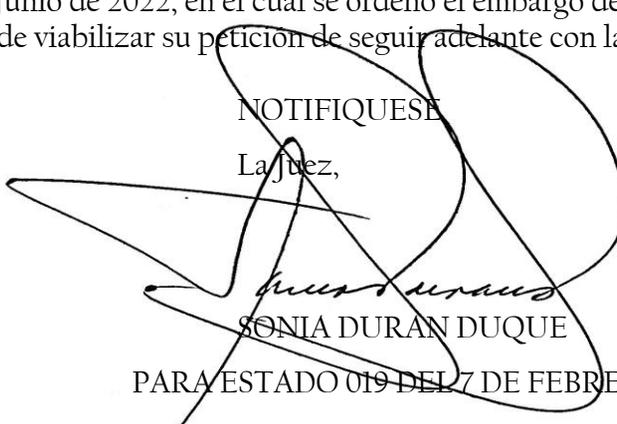
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P., dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por **JHON HENRY JIMENEZ HOYOS** y **LUCILA VILLEGAS DE MENESES**, contra el señor **JOSE EDILBERTO RAMIREZ GONZALEZ**, realizadas por la parte actora para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda diligenciar el Oficio 541 del 07 de Junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, a fin de viabilizar su petición de seguir adelante con la Ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

PARA ESTADO 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023